

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 214 del Código Penal Federal, a cargo de la Diputada, Claudia Gabriela Olvera Higuera, y suscrita por las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

La suscrita, Diputada Federal **Claudia Gabriela Olvera Higuera**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, en ejercicio y con arreglo a las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 214 del Código Penal Federal**, en atención de la siguiente:

### **Exposición De Motivos**

La historia de nuestro país ha sido marcada por diversos desastres naturales, que no solo han traído consigo pérdidas materiales y económicas, sino también la pérdida de cientos de vidas, provocando dolor y sufrimiento de muchas de las familias mexicanas.

Debido a la ubicación geográfica de nuestro país, éste, se encuentra expuesto a sufrir diversos fenómenos naturales, entre los que destacan los de tipo meteorológico y geológico. La intensidad con la que ocurren dichos fenómenos puede ocasionar desastres cuyos efectos representan un peligro para la vida humana, la actividad productiva de las regiones y se convierten en una prueba para

la organización social y los instrumentos gubernamentales en materia de protección contra desastres de origen natural.<sup>1</sup>

De acuerdo con el informe “La agenda internacional y las acciones de México ante el cambio climático”, de la Auditoría Superior de la Federación, señala que, lamentablemente entre los años 2000 y 2020 fallecieron en México, 10 mil 626 personas a causa de huracanes, tormentas, inundaciones y terremotos, vistiendo de luto a cada una de sus familias.<sup>2</sup>

Asimismo, dicho informe infiere que, de los años 2000 al 2020, la población afectada por dichos sucesos, alcanzó a 59.2 millones de personas evacuadas, heridas o desaparecidas. Mientras que ocasionaron daños en poco más de 2 millones 103 mil viviendas, 41 mil escuelas y 1 mil 800 unidades de salud, como hospitales y clínicas.

Respecto de los costos económicos de los acontecimientos en dicho periodo, el órgano fiscalizador, refiere que estos ascendieron a 576 mil 311 millones de pesos, donde los mayores impactos financieros se presentaron en 2010, por los huracanes Alex, Karl y Matthew los cuales se estimaron en 92 mil 372 millones de pesos, y en 2017, por los sismos del 7 y 19 de septiembre, los cuales ascendieron a 88 mil 440 millones de pesos.

A su vez, el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), indica que solo en el año 2020,<sup>3</sup> el costo de los desastres naturales ocurridos en México, fue de más de 31 mil 860 millones de pesos, lo que representó un valor de tres veces superior a lo reportado en 2019, donde además resultaron afectadas 858 mil 735

---

<sup>1</sup> Rodríguez Esteves, José Manuel (2004). Los desastres de origen natural en México: el papel del FONDEN. Estudios Sociales. Revista de Alimentación Contemporánea y Desarrollo Regional, 12(23),74-96. [fecha de Consulta 12 de mayo de 2022]. ISSN: Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=41751458004>

<sup>2</sup> ESTUDIO NÚMERO 1522-GB “La agenda internacional y las acciones de México ante el cambio climático”, ASF, disponible en la pág. web.- [https://informe.asf.gob.mx/Documentos/Auditorias/2020\\_1522\\_a.pdf](https://informe.asf.gob.mx/Documentos/Auditorias/2020_1522_a.pdf).

<sup>3</sup> <https://www.cenapred.unam.mx/es/Publicaciones/archivos/455-RESUMENEJECUTIVOIMPACTO2020.PDF>

personas, dejaron 398 muertes y dañaron casi 256 mil viviendas, más de 600 escuelas y 32 hospitales.<sup>4</sup>

Desafortunadamente, los fenómenos naturales pueden ser más letales en los centros poblacionales ubicados en zonas de riesgo donde no se cuenta con una adecuada planeación urbana, lo que los hace vulnerables ante la posibilidad de desastres donde se pone en riesgo el patrimonio y la vida de las personas que habitan estas zonas.

Durante los últimos años, han ido en aumento el número personas que mediante el engaño y aprovechándose de la necesidad de las personas por constituir un patrimonio para su bienestar y el de sus familias, a base de corrupción, propician y autorizan la construcción de viviendas o infraestructura, en zonas de riesgo o consideradas no urbanizables, carentes en su mayoría del acceso a servicios básicos, como agua potable, drenaje, luz eléctrica, entre otros más, afectando con esto, no solo el patrimonio de las personas, sino también condicionándolas a vivir en situaciones poco favorecedoras e incluso peligrosas para su bienestar físico.

A nivel nacional, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), detalla que existen 6.3 millones de lotes irregulares a lo largo de las 32 entidades federativas y cada año se suman aproximadamente 90 mil familias a esta condición.

Ante dicho contexto resulta apremiante el poder detener esta práctica que permite la construcción en zonas de alto riesgo, y así coadyubar a evitar el crecimiento de asentamientos humanos irregulares que ponen en riesgo, no solo el patrimonio de las familias, sino también su integridad física y bienestar.

---

<sup>4</sup> Ibidem.

Si bien, es importante señalar que actualmente, el artículo 84 de la Ley General de Protección Civil, establece como delito grave la construcción en zona de riesgo, que a la letra dice:

*“Artículo 84. Se consideran como delito grave la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los Atlas municipales, de las entidades federativas y el Nacional y no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente.”*

No obstante, dicha normatividad no establece sanciones que inhiban esta práctica recurrente, además de no existir sanciones punitivas en la legislación en la materia.

En tal sentido, el Código Penal Federal, debe de adecuarse a la realidad y a las circunstancias sociales que aquejan, perjudican y ponen en riesgo la vida de las y los ciudadanos.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto sancionar con hasta 12 años de prisión e inhabilitación de hasta 20 años, al servidor público que autorice la construcción, ocupación, edificación, realización de obras de infraestructura y asentamientos humanos, en lugares declarados como área natural protegida o reserva ecológica o en zonas no aptas de acuerdo al análisis de riesgo realizado por las autoridades competentes.

Con la presente propuesta, se busca sancionar ejemplarmente a los funcionarios culpables de poner en riesgo la vida de las personas y en riesgo su patrimonio familiar.

Cabe señalar que, el artículo 118 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señala que quienes propicien o

permitan la ocupación irregular de áreas y predios en los Centros de Población, autoricen indebidamente el Asentamiento Humano o construcción en zonas de riesgo, se harán acreedores a las sanciones administrativas, civiles y penales aplicables, sin embargo, como se ha señalado, éstas últimas no se contemplan aun dentro de la legislación penal federal, por ello, es fundamental su incorporación.

Asimismo, el artículo Décimo Segundo Transitorio de dicha Ley, mandató a las legislaturas locales, adecuar sus códigos penales respectivos para que se configuren como delitos, las conductas que promuevan o se beneficien con la ocupación irregular de áreas y predios en los Centros de Población, o la autorización indebidamente de los Asentamientos Humanos o construcción en zonas de riesgo.

En el ámbito local, poco menos de la mitad de los congresos, han legislado en la tipificación de algunos de los supuestos no permitidos establecidos dentro de la Ley General de Protección Civil y la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, por lo que, con la presente reforma, se busca además generar un marco de referencia para los congresos locales, a fin de que puedan avanzar en la adecuación de sus ordenamientos penales.

Las y los ciudadanos que se asientan de manera irregular en zonas de riesgo no aptas para el desarrollo urbano, enfrentan una gran serie de riesgos y vulnerabilidades que comprometen su calidad de vida, así como su integridad física y patrimonio, provocando además efectos negativos sobre el medio ambiente, por lo que debe de ser una tarea de nosotros como legisladores el reducir el riesgo de desastres que afecten y dañen a la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del pleno de esta H. Cámara de Diputados la siguiente Iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 214 del Código Penal Federal.**

**Único.** Se adiciona una fracción VII al artículo 214 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 214. ...**

**I. a VI. ...**

**VII. Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, autorice la construcción, ocupación, edificación, realización de obras de infraestructura o asentamientos humanos, en lugares declarados como reserva ecológica o área natural protegida o en zonas no aptas, estas últimas, de acuerdo al análisis de riesgo realizado por la autoridad correspondiente.**

...

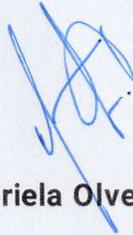
...

**Al infractor de la fracción VII se le impondrán de tres a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa e inhabilitación para ejercer cualquier empleo o cargo público en cualquier ámbito de gobierno hasta por veinte años.**

#### **TRANSITORIOS**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ATENTAMENTE**



**Claudia Gabriela Olvera Higuera**

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente, a los 25 días del mes  
de mayo del año dos mil veintidós.